

FUNDACIÓN PARQUE DE VACACIONES UTE – ANTEL

REGLAMENTO DE COMPRAS

La Fundación Parque de Vacaciones para funcionarios de Ute y Antel, en adelante la Fundación, aplicará en todas las contrataciones que realice el siguiente reglamento.

Artículo 1. - Todo contrato se celebrará mediante el procedimiento de licitación, cuando del mismo se deriven gastos de funcionamiento o de inversión, y por remate o licitación cuando se deriven entradas o recursos.

No obstante podrá contratarse:

1) Por concurso de precio cuando el monto de la operación no exceda el previsto de acuerdo a los “TOPES PARA ORDENADORES DE GASTOS Y PAGOS”, actualizado cuatrimestralmente y aprobado por el Consejo de Administración de la Fundación Parque de Vacaciones.

2) Directamente cuando el monto de la operación no exceda el límite previsto de acuerdo a los “TOPES PARA ORDENADORES DE GASTOS Y PAGOS”

3) Directamente o por el procedimiento que el ordenador determine por razones de buena administración, en los siguientes casos de excepción:

A) Con Ute o Antel de acuerdo a Resolución del Poder Ejecutivo.

B) Cuando la licitación, concurso de precio o remate resultaren desiertos, o no se presentaren ofertas válidas o admisibles, o que las mismas sean manifiestamente inconvenientes.

La contratación deberá hacerse con bases y especificaciones idénticas a las del procedimiento fracasado y, en su caso, con invitación a los oferentes originales, además de los que estime necesarios:

C) Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea **exclusivo** de quienes tengan privilegio para ello, o que sólo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por elementos similares. La marca de fábrica no constituye por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre que no hay sustitutos convenientes. De todas estas circunstancias se dejará constancia en el expediente respectivo.

D) Para adquirir, ejecutar o restaurar obras de arte científicas o históricas cuando no sea posible el concurso de méritos o antecedentes o deban confiarse a empresas o personas especializadas o de probada competencia;

E) Las reparaciones de maquinarias, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo resulte oneroso en caso de llamarse a licitación. Esta excepción no podrá aplicarse a las reparaciones comunes de mantenimiento, periódicas, normales o previsibles;

F) Cuando medien probadas razones de urgencia no previsibles o no sea posible la licitación o remate público, o su realización resienta seriamente el servicio;

G) Cuando exista notoria escasez de los bienes o servicios a contratar;

H) La adquisición de bienes que se realicen en remates públicos. El precio máximo a pagar será el que surja de la tasación previamente efectuada;

I) La compra de semovientes por selección, cuando se trate de ejemplares de características especiales;

J) La adquisición de semovientes en feria, granja y mercado.

K) La adquisición de productos cuyo destino es la venta en su mismo estado, en estos casos la marca de fábrica constituye diferenciación.

L) La contratación de servicios en aquellos casos que la prestación anterior haya sido seleccionada por licitación o concurso de precios.

Las contrataciones directas indicadas en las excepciones precedentes deberán ser autorizadas por el Consejo de Administración quien podrá delegar en los ordenadores secundarios dicha competencia en los casos que determinen fundadamente.

La excepción incluida en el literal J), la delega el Consejo de Administración en el Administrador General quien a su vez podrá delegarlo en el Jefe de Administración y Servicios Internos.-

Artículo 2. - Las donaciones, de acuerdo con su monto, deberán ser aceptadas por el Consejo de Administración. El mismo deberá verificar la posibilidad y legalidad de las condiciones o modos que eventualmente se impongan en la donación, además de la conveniencia con respecto a los intereses de la Institución.

Artículo 3. - Los ordenadores de gastos adoptarán las medidas necesarias para contratar los suministros o servicios por grupos de artículos o servicios del mismo ramo o comercio, de forma de facilitar la presentación del mayor número posible de oferentes.

las previsiones de necesidades de suministros y las respectivas contrataciones deberán hacerse por el término que sea más eficiente considerando las capacidades de stockamiento, financieras y de consumo.

Artículo 4. - Están capacitadas para contratar con la Institución las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que teniendo el ejercicio de la capacidad jurídica que señala el derecho común, no estén comprendidas en alguna disposición que expresamente se lo impida o en los siguientes casos:

1) Ser funcionario de la Fundación, o empleado de empresas proveedoras de personal de la Fundación cumpliendo tareas en la propia Fundación. No serán de recibo las ofertas presentadas a título personal, o por firmas, empresas o entidades con las cuales el funcionario o empleado esté vinculado por razones de dirección o dependencia.

2) Haber sido declarado en quiebra o liquidación, o estar en concurso de acreedores, en tanto no se obtenga la correspondiente rehabilitación.

3) Por incumplimiento de contratos anteriores, que hayan generado responsabilidad civil, o cualquier otra circunstancia que haya motivado su exclusión del registro de proveedores.

4) Carecer de habitualidad en el comercio o industria del ramo a que corresponde el contrato, salvo que por tratarse de firmas o empresas nuevas demuestren solvencia y responsabilidad.

5) ser funcionario de Ute o Antel.

Artículo 5. - El pliego de bases y condiciones generales será complementado con un pliego de bases y condiciones particulares para cada licitación, que deberá contener: la descripción del objeto de la licitación, las condiciones especiales o técnicas, los principales factores que se tendrán en cuenta además del precio para evaluar las ofertas, el tipo de moneda en que deberá cotizarse, el procedimiento de conversión en una sola moneda para la comparación de las ofertas y, el momento en que se efectuará la conversión, la clase y monto de la garantía de cumplimiento del contrato, el modo de la provisión, el lugar, día y hora para la presentación y apertura de ofertas y, en su caso, el plazo para expedirse y toda otra especificación que contribuya a asegurar la claridad necesaria para los posibles oferentes.

Cuando el pliego no determine precisamente la cantidad a comprar, los oferentes podrán proponer precios distintos por cantidades diferentes de unidades que se adjudiquen.

Artículo 6. – La comprobación de que en un llamado a licitación se hubieren formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinada persona o entidad, de manera que el llamado esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a su anulación inmediata en el estado de trámite que se encuentre y a la iniciación, también inmediata, de las investigaciones pertinente para determinar responsabilidades.

Artículo 7. – Para las licitaciones –cuyo monto supere 4 topes de concurso de precios – y remates se efectuará una publicación en un diario de circulación nacional, sin perjuicio de otros medios que se consideren convenientes para asegurar la publicidad del acto, en especial la comunicación a los servicios de información sobre compras.-

En el resto de las licitaciones podrá realizarse la publicación en un diario de circulación nacional.

Si se considera conveniente, en caso de que no se publique deberá invitarse como mínimo a cinco firmas de plaza a que corresponda el llamado.-

La publicación preceptiva deberá hacerse con no menos de diez días calendario de anticipación a la fecha de apertura de la licitación.-

Todos los llamados a licitación deberán publicarse en la web oficial de la Fundación Parque de Vacaciones, sector Compras.

Artículo 8. – Para los concurso de precios se invitará, como mínimo, a tres firmas del ramo a que corresponda el llamado, asegurándose que la recepción de la invitación se efectúe por lo menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la apertura de la propuesta. Si razones de urgencia impiden el cumplimiento de las invitaciones cuarenta y ocho horas antes de la apertura, se deberá dejar expresa constancia.

Artículo 9. – Las publicaciones deberán contener como mínimo:

- 1) Identificación de la institución.
- 2) Objeto del llamado y especificación sintética que permita su fácil interpretación por los posibles oferentes.
- 3) Oficina lugar, días y horas hábiles para retirar los pliegos de condiciones y demás especificaciones relativas al llamado, como así también donde los oferentes puedan formular consultas.
- 4) Oficina, lugar días y hora en que se procederá a la apertura de las ofertas.
- 5) Dirección de web de la Fundación donde podrá obtenerse copia del pliego.

Artículo 10. – a) Para los casos en que está dispuesto solicitar determinado número de invitaciones y no resulte posible por no existir en el lugar número suficiente de firmas en el ramo, se operará con el número que sea posible dejando expresa constancia de las medidas adoptadas.

b) Para las compras directas si bien no existen requerimientos, establecidos en la presente reglamentación con relación a la cantidad de cotizaciones a solicitar, por razones de buena administración se deberá siempre que sea posible, solicitar un mínimo de dos. Si no fuere posible cumplir este requisito se deberá dejar expresa constancia en el legajo de la compra.

Artículo 11. – Los oferentes deberán presentar sus ofertas en las condiciones y formas que se establezca en los pliegos respectivos pudiendo agregar cualquier otra información complementaria pero sin omitir ninguna de las exigencia esenciales requeridas.

La admisión inicial de una propuesta no será obstáculo a su rechazo si se constataren luego defectos que violen los requisitos legales o aquellos sustanciales contenidos en el respectivo pliego.

Las ofertas que contengan apartamientos sustanciales a dichas exigencias no podrán ser consideradas.

Las ofertas podrán presentarse personalmente contra recibo en el lugar habilitado al efecto o enviarse por correo o fax u otros medios similares, no siendo de recibo si no llegaren a la hora dispuesta para la apertura del

acto. Las ofertas deberán ajustarse razonablemente a la descripción del objeto requerido, teniendo en cuenta la complejidad técnica del mismo. Se considerará que las condiciones técnicas establecidas en los pliegos tienen un carácter esencialmente indicativo para la consecución del objeto del llamado.

Si los pliegos de condiciones así lo autorizan podrán presentarse modificaciones, alternativas o variantes, inclusive sin presentarse la propuesta básica.

Artículo 12. – Los oferentes deberán garantizar el mantenimiento de su oferta y el cumplimiento del contrato mediante depósito en efectivo o en valores públicos, fianza o aval bancario, o póliza de seguro de fianza, por un valor equivalente al 1% (uno por ciento) o 5% (cinco por ciento) del valor de la oferta o adjudicación respectivamente. La Fundación, por razones fundadas, podrá aumentar dichos porcentajes o establecer un criterio diverso en el pliego respectivo para la determinación del monto a establecer o aceptar otras formas de garantía equivalentes.

Podrá no exigirse garantías de mantenimiento de ofertas por aquellas inferiores a cuatro topes máximos del concurso de precios ni se exigirán garantías de fiel cumplimiento de contrato por montos inferiores a dos topes de concurso de precios. Esta definición será potestad del ordenador del gasto.

Las garantías que no corresponda retener se devolverán de oficio..

Artículo 13. - La apertura de las ofertas se hará en el lugar, día y hora fijados en el pliego respectivo en presencia de los funcionarios que designe a tal efecto la Fundación y de los oferentes o sus representantes, que deseen asistir.

Abierto el acto no se podrá introducirse modificación alguna en las propuestas, pudiendo no obstante los presentes formular las manifestaciones, aclaraciones o salvedades que deseen.

En dicho acto no se podrá rechazar la presentación de ninguna propuesta sin perjuicio de su invalidación posterior y se controlará si las propuestas contienen defectos o carencias formales, si se ha adjuntado la documentación exigida en los pliegos de condiciones, así como las garantía constituida cuando ello correspondiera.

Finalizado el acto se labrará Acta circunstanciada que será firmada por los funcionarios actuantes y los oferentes que los deseen hacer, quienes podrán efectuar las constancias que estimen necesarias.

Una vez analizada las ofertas y en Acta de Apertura la Fundación podrá otorgar a los proponentes un plazo de dos días para salvar los defectos, carencias formales o errores evidentes o de escasa importancia, así como para complementar la garantía de mantenimiento de oferta cuando estime que hubo error en su cuantificación y siempre que no se trate de una diferencia significativa. Ello podrá hacerse cuando no se altere materialmente la igualdad de los oferentes. La Fundación podrá negarse a otorgar dicho plazo adicional para complementar carencias o salvar defectos o errores cuando los mismos sean habituales en un oferente determinado o se presuma la existencia de alguna maniobra destinada a obtener una ventaja indebida.

Artículo 14. - Funcionará una o varias Comisiones Asesoras de Adjudicaciones designadas por el Consejo de Administración o la Administración General, cuando esta sea el ordenador del gasto, con el cometido de dictaminar o informar sobre la oferta más conveniente a los intereses de la Institución y las necesidades del servicio, en las contrataciones cuyo monto supere el doble del tope para concurso de precios.

La Comisión Asesora de Adjudicaciones actuante propondrá la adjudicación, aún cuando haya una sola válida, mediante pronunciamiento fundado. Dicho pronunciamiento tendrá carácter de dictamen o informe para el ordenador del gasto y no creará derecho alguno a favor del oferente seleccionado.

A los efectos de evaluar las propuestas se podrá solicitar a cualquier oferente las aclaraciones necesarias pero no se podrá pedir ni permitir que modifique su contenido.

Si el pliego lo prevé en el caso de presentación de ofertas similares, se podrán entablar negociaciones reservadas y paralelas con aquellos oferentes que se precalifiquen a tal efecto, a fin de obtener mejores condiciones técnicas de calidad o de precio. De lo actuado en relación a cada proponente, se labrará acta sucinta.

Si se presentaren dos o más ofertas similares se podrá invitar a los oferentes respectivos a mejorar sus ofertas otorgando un plazo no menor a veinticuatro horas.

En caso de resultar una igualdad de ofertas y el objeto del contrato permitiere dividir la adjudicación y esa facultad se hubiese establecido en el pliego de condiciones se podrá efectuar la adjudicación a todos los oferentes que estuviesen en tal situación, por las partes proporcionales que correspondan. De no haberse previsto en el pliego de condiciones la facultad de adjudicar parcialmente, se invitará a los oferentes a aceptar la adjudicación por partes iguales. De no ser posible el fraccionamiento por la naturaleza del objeto licitado, o no aceptarse el último procedimiento indicado, la adjudicación se efectuará por sorteo convocándose a dichos oferentes para que concurran al acto si así lo desean.

Además, se podrán establecer negociaciones tendientes a la mejora de ofertas en los casos de precios manifiestamente inconvenientes.

Los institutos de mejora de ofertas y negociación, establecidos precedentemente, serán utilizados por la Institución cuando los considere convenientes para sus intereses.

Artículo 15. – Los ordenadores de gastos serán competentes para disponer la adjudicación definitiva de cada contratación o declararla desierta en su caso, o de rechazar la totalidad de las ofertas presentadas. La adjudicación se hará a la oferta que se considere más conveniente, apreciando el dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones sin que sea preciso hacer la adjudicación a favor de la de menor precio, salvo en identidad de circunstancias y calidad. Si la adjudicación no recayese en el oferente u oferentes aconsejados por esa Comisión, deberá dejarse expresa constancia de los fundamentos por los cuales se adopta resolución divergente.

Artículo 16. – Los ordenadores deberán excusarse de intervenir cuando la parte contratante esté ligada por razones de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad.

Artículo 17. – Las prestaciones objeto de los contratos podrán aumentarse o disminuirse respetando sus condiciones y modalidades y con adecuación de los plazos respectivos, hasta un máximo del 20% (veinte por ciento) o del 10% (diez por ciento) de su valor original en uno y otro caso y siempre que el monto definitivo no sobrepase el límite de aprobación para el cuál está facultado el respectivo ordenador.

También podrán aumentarse o disminuirse en las proporciones que sea de interés par la Fundación y que excedan de las antes indicadas, con acuerdo del adjudicatario y en las mismas condiciones preestablecidas en materia de su aprobación.

En ningún caso los aumentos podrán exceder el 100% (cien por cien) del objeto del contrato.

Artículo 18. – Celebrado el contrato o encontrándose en ejecución sólo podrá aceptarse su cesión a otra firma a solicitud fundada del adjudicatario y siempre que la Fundación lo consienta previa demostración de que el nuevo adjudicatario reúne o da las mismas seguridades de cumplimiento.

Si se diere el caso de adjudicatarios que por haber cedido su contrato en más de una oportunidad, hicieran presumir habitualidad en el procedimiento, se tomará en cuenta esa circunstancia para excluirlos de futuras contrataciones.

Artículo 19. – Los términos fijados en este reglamento se computarán en días hábiles salvo su expresión en contrario y no se computará el día de la notificación, citación o emplazamiento.

Artículo 20. – Los montos límites establecidos en las presentes disposiciones serán ajustados cuatrimestralmente de acuerdo a los topes establecidos en el Ordenador de Gastos, autorizado por el Consejo de Administración.-

Artículo 21. – Cuando se invoquen razones de urgencia o imprevistos de carácter excepcional deberán fundarse fehacientemente, y en todos los casos, demostrar la imposibilidad de la previsión en tiempo.

Artículo 22. – Los principios generales de actuación y contralor de la Fundación Parque de Vacaciones en materia de contratación serán:

- a) flexibilidad
- b) delegación
- c) ausencia de ritualismo
- d) principio de la materialidad frente al formulismo
- e) principio de la veracidad salvo prueba en contrario
- f) publicidad, igualdad de los oferentes y la concurrencia en los procedimientos competitivos para el llamado y la selección de las ofertas.

Los principios antes mencionados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que se puedan suscitarse en la aplicación de las disposiciones pertinentes